

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, tres de marzo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220001600

La parte demandante solicita con la presentación de la demanda se decreten medidas cautelares de inscripción de la demanda en el registro de la cámara de comercio de las entidades demandadas.

Tales medidas resultan improcedentes al no existir fundamento legal que así lo permita, pues de acuerdo a la ley, la inscripción de la demanda sólo puede pesar sobre bienes del demandado sujetos a registro, los cuales deben ser determinados.

La matrícula mercantil de las entidades demandadas no constituyen un bien, entonces, teniendo en cuenta que la cautela no se pidió sobre un bien sujeto a registro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del Proceso y del numeral 8º del artículo 28 del Código de Comercio, deberá denegarse la solicitud por improcedente. En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ABSTENERSE de ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de las entidades demandadas por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ